

## Infraestructura en telecomunicaciones: Tribunal Constitucional declara que la Ley 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para su instalación

En el reciente fallo denominado "*Caso Junta Vecinal Comunal del Barrio Norte – Sullana*", el Tribunal Constitucional ha declarado lo siguiente:

- Las normas especiales priman sobre una norma general: el Tribunal Constitucional señala –expresamente– que si bien existe un régimen general en materia de aprobación de solicitudes presentadas por los particulares ante las Entidades que conforman la Administración Pública (regulado en el TUO de la Ley 27444), si es que hay un régimen especial para determinadas solicitudes, éste es el régimen que debe primar en aplicación del referido principio del derecho.
- La normativa específica y exclusiva para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones está conformada por la Ley 29022 y su Reglamento (D.S. 003-2015-MTC). En ambos dispositivos normativos se declara que "*los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y de necesidad pública*".
- En la Sexta Disposición Complementaria Final<sup>1</sup> de la Ley 30228 – "*Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones*" se establece que la Ley 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Esto es reafirmado en el artículo 3<sup>2</sup> de la Ley 31456 – "*Ley que amplía la vigencia de la Ley 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones*".

- Los permisos y/o autorizaciones sectoriales, regional, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar (en propiedad pública o privada) infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en el marco normativo específico y exclusivo (Ley 29022 y su Reglamento).

---

<sup>1</sup> "SEXTA. Norma única que rige para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

La Ley 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones."

<sup>2</sup> "Artículo 3. Normas que rigen la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

Reafirmase que las únicas normas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones son la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, y sus normas complementarias."

- Sin embargo, señala el Tribunal, que no resultan procedentes los siguientes requerimientos para la aprobación y/u obtención de una autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones:
  - Exigencias de charlas de concientización, sensibilización y convocatoria a la población del sector.
  - Un Estudio de Impacto Ambiental, dado que con la presentación de la "Ficha Técnica para proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones que no están sujetos al SEIA" ante el MTC, se tendrá por cumplida la exigencia de contar con un instrumento de gestión ambiental.
- Asimismo, el Tribunal considera que la instalación de infraestructura de telecomunicaciones no implica la generación de un daño al patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico, toda vez que *"la lógica de la norma es facilitar la aprobación de la instalación, con los requisitos acotados"*.

Ello no obsta/impide que las Municipalidades puedan fiscalizar la instalación de la infraestructura y, eventualmente, imponer sanciones ante la existencia de incumplimientos y/o contravenciones normativas.

## COMENTARIO:

La reducción de la brecha en infraestructura destinada a las telecomunicaciones resulta indispensable para el desarrollo económico del país. Sin embargo, algunas municipalidades imponen trabas a los procedimientos administrativos (de aprobación automática) destinados a la obtención de las autorizaciones, a través del requerimiento de documentación que no se encuentra previsto en el marco normativo especial: Ley 29022 y su Reglamento (D.S. 003-2015-MTC).

En esta STC se reconoce no solo el carácter especial de los mencionados dispositivos (en los que se declara que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y de necesidad pública), sino también que la instalación de infraestructura de telecomunicaciones (debidamente autorizada) no implica la generación de un daño al patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.

### Equipo de Derecho Público y Ambiental



**Daniel Figallo**  
Socio  
dfigallo@bv.u.pe



**José León**  
Socio  
jleon@bv.u.pe



**Jorge Barcenas**  
Asociado Senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Andrés Vega**  
Asociado Senior  
avega@bv.u.pe



**Nadine Márquez**  
Asociada  
cmarquez@bv.u.pe